

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que los señores Diana Marcela Ramírez y Argemiro Ramírez Penagos, se notificaron por aviso de la demanda el pasado 16 y 23 de junio de la presente anualidad respectivamente, los términos de traslado se surtieron desde el 17 y 24 de junio del año en curso, los mismos fenecieron el 19 y 26 de julio respectivamente, termino dentro del cual los citados demandados guardaron silencio. Sírvase proveer

Palmira, 5 de agosto del año 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 987

Palmira, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia se procederá señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- **TENER** por notificado por aviso a los señores Diana Marcela Ramírez y Argemiro Ramírez Penagos.

2. Tener por no contestada la demanda por parte de los señores Diana Marcela Ramírez, Argemiro Ramírez Penagos, notificados por aviso y María Isabel Ramírez, quien se notificó de la demanda en forma presencial el

pasado 30 de enero del año 2020, todos ellos herederos determinados del causante Wilson Ramírez Castro.

3.- SEÑALAR el día martes treinta (30) de noviembre del año en curso a partir de las nueve de la mañana (09: 00 a.m) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Copia registro civiles de nacimiento de los señores Luz Karime Murillo Mosquera, Causante Wilson Ramírez Castro, María Isabel Ramírez Murillo, Derly Ramírez Hurtado, Argemiro Ramírez Penagos, Diana Marcela Ramírez, así como registro civil de defunción del señor Wilson Ramírez Castro, copia del certificado de tradición matricula inmobiliaria N. 378-60157 y Álbum fotográfico.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Claudia Ximena Acevedo Escobar, Gloria Stella Soto de Montenegro y Magdaly Suárez Tamayo, para que declaren todo lo que les conste sobre la convivencia como pareja de los señores Luz Karime Murillo Mosquera y el causante Wilson Ramírez Castro tiempo de convivencia, lugar de convivencia, todos los actos que demostraran la unión marital de hecho.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS y heredera determinada Derly Ramírez Hurtado del causante Wilson Ramírez Castro.

Sin solicitudes probatorias.

4) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de la señora Luz Karime Murillo

Mosquera.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARÍZA OSORIO PEDROZA¹

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 6 de agosto de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

¹ Se deja constancia que en la presente fecha la suscrita juez no tuvo acceso a la aplicación de firma electrónica.

76-520-3110-002-2019-00469-00 Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Luz Karime Murillo Mosquera / Hedederos Wilson Ramírez Castro